REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ANGIE DANIELA QUINTERO OSORIO y OTROS**
DEMANDADO:	**E.S.E HOSPITAL DPTAL DE GRANADA –FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS y OTROS**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2014 00464 00**

Por haber sido presentado dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestado el llamamiento en garantía** por parte de la PREVISORA S.A. (folios 1292 a 1309); se reconoce como apoderada de la compañía de seguros a ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO en los términos del poder de otorgado visto a folio 1310.

Ténganse en cuenta que con la contestación del llamamiento en garantía, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 18 de julio de 2016 (fol. 1335) y la parte actora y el demandado Fundación Hospital San Carlos se pronunciaron frente a ellas en escritos obrantes a folios 1136 a 1400.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 17 **de** noviembre **de 2016, a las** 8:00 am en la **sala de audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará conforme a las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **28** del **9 de agosto de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria